

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2786

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el señor **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** en contra la señora **NERIS MORENO DE MOSQUERA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre de 2023.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el señor **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** en contra la señora **NERIS MORENO DE MOSQUERA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **30 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.256.695 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 -831131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **NERIS MORENO DE MOSQUERA** mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 31.370.290.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Origen 2022-00621

Rad. Nuevo 2023-00183

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2788
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL** en contra de los señores **JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CAÑAR** y **SANDRA MIREYA HURTADO HERNANDEZ**, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación por la parte demandada.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL** en contra de los señores **JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CAÑAR** y **SANDRA MIREYA HURTADO HERNANDEZ**, en virtud al pago total de la obligación por la parte demandada, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-797299 y 370-744436 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali - Valle, de propiedad de los señores **JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CAÑAR** y **SANDRA MIREYA HURTADO HERNANDEZ**.

3°. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

4°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00811-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el parte demandante coadyuvado por el demandado. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2791
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVO** propuesto por **KAROL JOHANNA TENORIO ROMAN** en representación de sus hijos menores **GAFT, VJFT, y JNFT** en contra del señor **JAIME ORLANDO FORERO SERRATTO**, el apoderado de la parte demandante allega escrito coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación por la parte demandada teniendo que el demandado realizo el pago total del acuerdo suscrito con fecha 1 de diciembre del año 2023.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **KAROL JOHANNA TENORIO ROMAN** en representación de sus hijos menores **GAFT, VJFT, y JNFT** en contra del señor **JAIME ORLANDO FORERO SERRATTO**, en virtud al pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **JAIME ORLANDO FORERO SERRATTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.105.609, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA.

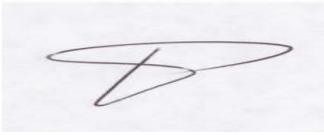
3°. **ORDENASE** el levantamiento de la medida de restricción para salir del País del señor **JAIME ORLANDO FORERO SERRATTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.105.609**, ordenada ante la POLICIA NACIONAL.

4°. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

5°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00773-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2779

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentado a través de apoderada judicial por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del señor **DIEGO FABRICIO VIDAL OTERO**, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.306.604 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 97.901 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro del proceso **EJECUTIVO** presentado a través de apoderada judicial por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del señor **DIEGO FABRICIO VIDAL OTERO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01062-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2771

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ LUIS BELTRAN TOSSE**, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 195.951 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ LUIS BELTRAN TOSSE**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01593-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2776

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentado a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **JENIFER OSPINA MUÑOZ**, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 195.951 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentado a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **JENIFER OSPINA MUÑOZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01742-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2795

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **MEYBY VANESSA OCORO**, se procederá a la admisión de la solicitud conforme a lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2019 en concordancia con lo dispuesto en por la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **MEYBY VANESSA OCORO**.

2°. ORDÉNESE la aprehensión del vehículo que a continuación se describe: **PLACAS: LSR708, MODELO: 2023, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CAPTIVA, COLOR: PLATA AURORA, MOTOR: LJO*18N70620129, CARROCERIA: WAGON, SERIE: LZWADAGA4PB03236 2, CHASIS: LZWADAGA4PB03236 2, CILINDRAJE: 1451**; para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo en las instalaciones:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. Américas No. 50-50	3138860335 - 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra. 52 No. 74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 No. 23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga - La Campiña	Calle 40 Norte No. 6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra. 43 a No. 23-25 Av. Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra. 33 No. 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886-6849884-6849894

3ª Una vez sea informado por la autoridad policial la aprehensión encomendada, se pondrá en conocimiento del actor lo acontecido y una vez ejecutoriada dicha providencia dispóngase la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GAALLEGRO

Rad. 2023-02000-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2793

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentado a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra del señor **JOSE ADALBERTO GONZALEZ GRISALES**, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la Dra. INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.075.442 y tarjeta profesional No. 302.308 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro del proceso **EJECUTIVO** presentado a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra del señor **JOSE ADALBERTO GONZALEZ GRISALES**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01739-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2783

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JOSE ANGEL BANGUERA COLORADO**, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JOSE ANGEL BANGUERA COLORADO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01536-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2787

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO VILLAS DE LAS MERCEDES**, en contra del señor **JOSÉ EULISES MINA MINA**, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación por la parte demandada quedando al día hasta el 30 de noviembre de 2023.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO VILLAS DE LAS MERCEDES**, en contra del señor **JOSÉ EULISES MINA MINA**, en virtud al pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble registrado con número de matrícula inmobiliaria número **370-926633** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, de propiedad del señor **JOSÉ EULISES MINA MINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.488.868.

3°. ORDENASE el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que sean de propiedad del señor **JOSÉ EULISES MINA MINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.488.868, que poseen en las cuentas corrientes, de Ahorro, Títulos Valores, Bonos, Certificados de Depósito a Término Fijo o Indefinido, en los siguientes Bancos: **BANCAMIA S.A.**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**,

BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA S.A., CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA.

4°. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

5°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01152-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de noviembre de 2023

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2778
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUATAMA**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra del señor **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **05 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra del señor **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **05 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-255255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00428-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2780
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVA** instaurada mediante apoderado judicial por el **CONDOMINIO FORESTAL AQUA**, en contra de la señora **YESENIA NARVAEZ ROMERO**, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación por la parte demandada quedando al día hasta el 01 de noviembre de 2023.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada mediante apoderado judicial por el **CONDOMINIO FORESTAL AQUA**, en contra de la señora **YESENIA NARVAEZ ROMERO**, en virtud al pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada la señora YESENIA NARVAEZ ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.062.915, en los siguientes establecimientos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO ITAÚ.

3°. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

4°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01276-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No. 215 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la representante judicial de la parte actora. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2770
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra de la señora **RUTH MARIA GÓMEZ CARABALI**, la representante judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso.

Por otro lado, solicita la entrega de los títulos que se encuentren depositados a la fecha en el proceso de la referencia.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra de la señora **RUTH MARIA GÓMEZ CARABALI**, en virtud al pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la señora RUTH MARIA GÓMEZ CARABALI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.505.603 de Puerto Tejada Cauca, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES y/o FOPEP.

3°. NO CONDENAR en costas ni agencias en derecho a las partes, por solicitud de la parte demandante.

4°. Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, debido a que revisada la página del banco agrario no se encontraron títulos a favor de la demandada.

5°. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

6°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00816-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2775

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **GUIOVANNA GIRON GUARIN**, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.370.803 de nechi y tarjeta profesional No. 117.117 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **GUIOVANNA GIRON GUARIN**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01885-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2785

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **RONALD ANTONIO VARGAS MUÑOZ**, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra con auto que libro mandamiento de pago sin tramitar las medidas cautelares, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali Valle y tarjeta profesional No. 324517 del C. S de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda de **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **RONALD ANTONIO VARGAS MUÑOZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01442-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 215 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de noviembre de 2023

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2773
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DANIEL ALEJANDRO HENAO ESPINOSA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **OCTUBRE DE 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DANIEL ALEJANDRO HENAO ESPINOSA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **OCTUBRE DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1023716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01014-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente expediente con memorial de la parte actora con información de que se ha realizado la aprehensión del vehículo de placas **ICT-668**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2784
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **MARTHA ISABEL ABADIA**, se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión dada por el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 2516 de fecha 17 de noviembre de 2023, según informa la apoderada de la parte actora, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional de fecha 01 de diciembre de 2023.

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 2516 de fecha 17 de noviembre de 2023, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **MARTHA ISABEL ABADIA**, conforme lo ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 2516 de fecha 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del vehículo de placas **ICT-668** a **FINESA S.A.**, a través de su representante o quien ellos dispongan. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia del 17 de noviembre de 2023.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01526-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 215** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2755

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA**, contra la señora **LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA.**, y revisada la documentación aportada, se tiene que ha corregido los yerros promulgados en el auto inadmisorio proferido por esta dependencia. Por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA identificado(a) con C.C1.144.064.339, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
2. El embargo del 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA mayor de edad, vecino y residente de Jamundí - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.064.339 como ex funcionaria de la nómina DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE BOGOTA.

En consecuencia, se procederá a decretar el embargo de las medidas solicitadas en el numeral **1**, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

Respecto a la solicitud señalada en el numeral **2**, el Juzgado considera oportuno traer a consideración el inciso 3 del artículo 599 del código General del proceso, el cual dispone que: "**El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**". Negrillas fuera del contexto.

Teniendo en cuenta la norma expuesta, el Despacho no encuentra procedente decretar el embargo y secuestro de:

El embargo del 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA mayor de edad, vecino y residente de

Jamundí - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.064.339 como ex funcionaria de la nómina DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE BOGOTÁ.

Por cuanto, el Despacho al realizar una operación aritmética de lo que se adeuda hasta la fecha, se percata que al decretar todas las medidas cautelares solicitadas se excedería el monto del crédito cobrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA**, contra la señora **LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagare No. 44 – 08019 suscrito el 20 de enero de 2022

1. La suma de **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$506.380)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de julio de 2022, contenida en el pagare.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de julio de 2022, desde el 01 de agosto de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$506.380)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de agosto de 2022, contenida en el pagare.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de agosto de 2022 desde el 01 de septiembre de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. La suma de **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$506.380)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de septiembre de 2022, contenida en el pagare.
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de septiembre de 2022 desde el 01 de octubre de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. La suma de **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$506.380)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de octubre de 2022, contenida en el pagare.
8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de octubre de 2022 desde el 01 de noviembre de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$506.380)**, correspondiente al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL ACELERADO, derivado de la obligación contenida en el pagaré.
10. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 9., liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se cancele el pago total de la misma.

Pagare No. 44- 08278 suscrito el 21 de junio de 2022.

11. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$158.346)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de julio de 2022, contenida en el pagaré.
12. la suma **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$37.800)**, correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo pactados, desde el 01 de julio de 2022 hasta el 30 de julio del año 2022; Como se encuentra plasmado en el pagaré Siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera.
13. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de julio de 2022 desde el 01 de agosto de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
14. La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$161.196)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de agosto de 2022, contenida en el pagaré.
15. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$34.950)**, correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo pactados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto del año 2022, Como se encuentra plasmado en el pagaré Siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera.
16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de agosto de 2022 desde el 01 de septiembre de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
17. La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$164.098)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de septiembre de 2022, contenida en el pagaré.

18. La suma de **TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$32.048)**, correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo pactados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre del año 2022, Como se encuentra plasmado en el pagare Siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera

19. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de septiembre de 2022 desde el 01 de octubre de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

20. La suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$167.052)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de octubre de 2022, contenida en el pagare.

21. La suma de **VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$29.094)**, correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo pactados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de octubre del año 2022, Como se encuentra plasmado en el pagare Siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera.

22. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota capital correspondiente al mes de octubre de 2022 desde el 01 de noviembre de 2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

23. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$1.449.308)**, correspondiente al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL ACELERADO, derivado de la obligación contenida en el pagaré.

24. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **23.**, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se cancele el pago total de la misma.

2 °. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

3°. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

5°. DECRETESE El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la señora LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA identificado(a) con C.C1.144.064.339 En las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas cautelares. Límite de medida: \$ 7.200.000.

6°. ABSTENERSE: De ordenar el embargo del 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA mayor de edad, vecino y residente de Jamundí - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.064.339 como ex funcionaria de la nómina DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-00302

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.215** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, 13 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de noviembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **MAYCOL STEVEN LOPEZ PALACIOS**, la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., aporta escrito acerca del informe mensual de los vehículos inmovilizados por orden de este despacho judicial, por lo que se agrega con el fin de que obre en el expediente.

Así las cosas, se procede a agregar el escrito allegado y se tendrá para efectos de notificación la dirección aportada al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que obre y conste en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00984-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**